

D^a M^a ROSARIO TAMAYO LORENZO, CONCEJAL-VICESECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCOBENDAS (MADRID)------

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintidós adoptó el siguiente acuerdo, que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

<u>"3/416 - Propuesta de Resolución sobre aplicación de Régimen Extraordinario de</u> Revisión de Precios en contratos de obras municipales.

Vista la Propuesta de Resolución suscrita por D. Marcos Herrero Verdugo, Coordinador General Área Administración, Economía y Hacienda de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y elevada a esta Junta de Gobierno por el Concejal Delegado de Economía, Hacienda, Coordinación, Planificación, Organización y Calidad, D. Ángel Sánchez Sanguino, con el siguiente tenor literal:

"

Expediente nº: 1/2022

Asunto: Aplicación Régimen Extraordinario Revisión de Precios en la Obra Pública

Interesado: Ayuntamiento de Alcobendas y su Sector Público Institucional

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Coordinación General del Área de Administración, Economía y Hacienda referente a la aplicación del régimen extraordinario de revisión de precios en la obra pública se han apreciado los <u>Hechos</u> que figuran a continuación:

Primero: El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020- en adelante, Real Decreto-ley 3/2022-, ha reconocido en su preámbulo las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARS-CoV-2, repercutiendo de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público.

Segundo: Ante la situación descrita, el Real Decreto-ley 3/2022, entre otros aspectos, adopta medidas excepcionales en materia de revisión de precios. Esas medidas extraordinarias se encuentran previstas en el Título II de ese Real Decreto-ley, artículos 6 al 10, donde se regulan los casos susceptibles de revisión especial, el reconocimiento de la revisión, los criterios para su cálculo, el procedimiento y el pago de la cuantía resultante de la misma. Estas medidas han sido modificadas mediante el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania.

Código Seguro De Verificación	Dc3Vmlmse8no9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	09/12/2022 11:36:57
	Maria Rosario Tamayo Lorenzo	Firmado	07/12/2022 12:24:23
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	07/12/2022 11:49:56
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?Dc3Vmlmse8no9THqaUavGw==		





Tercero: El ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 3/2022 se circunscribe a las entidades que forman parte del sector público estatal, si bien, tal como se indica en su parte expositiva, su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma. Pues bien, en ejercicio de esa habilitación y por Acuerdo de 6 de julio de 2022 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Madrid, se declaran de aplicación en su ámbito territorial las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el citado Título II del repetido Real Decreto-ley 3/2022, dejando autonomía a cada universidad pública y a cada entidad local de su ámbito para tomar la decisión individualizada de aplicar a su respectivo sector público las medidas excepcionales de revisión de precios en los contratos de obras de ese Real Decreto-ley.

Cuarto: En el informe realizado por el Subdirector General de Obras, de fecha 23 de noviembre de 2022 se concluye que para asegurar el cumplimiento del PAM 2020-2023, en lo que respecta a la ejecución de las inversiones aprobadas en el mismo, es imprescindible fomentar la participación y competencia de las empresas constructoras, utilizando todos los medios legales al alcance de esta Administración.

La aplicación de este Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, es muy conveniente para los intereses municipales porque fomentará la presentación de ofertas a las licitaciones de las obras, y evitará posibles suspensiones de las inversiones previstas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: el RD-L 3/2022, en sus artículos 6 a 10, dispone el curso material y formal para la adopción de ese mecanismo extraordinario de revisión de precios en el ámbito de la obra pública del sector estatal, dado que el régimen ordinario del artículo 103 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, LCSP, se revelaba insuficiente ante el alza extraordinaria de precios experimentada en dicho ámbito. El artículo 6, en primer lugar, refiere los casos susceptibles de esa revisión excepcional- obras en curso de ejecución desde el 2 de marzo de 2022, celebrados por el sector público estatal. En lo que aquí interesa, ese régimen era susceptible de ser extendido al ámbito de las Comunidades Autónomas y sus entidades locales, mediante decisión individualizada de estas administraciones. En ejercicio de esa habilitación, la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de su Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2022 declara en su ámbito aplicable ese régimen extraordinario, habilitando a las entidades locales de su territorio para sumarse a las mismas. En ese marco se inscribe la presente propuesta-. A su vez, el artículo 7, tras indicar los materiales cuya subida habilitaría para aplicar ese régimen especial de revisión- relación de materiales ampliada mediante la Orden HPF/1070/2022, de 8 de noviembre-, establece que el impacto de la subida de precios en esos materiales ha de tener un impacto directo y relevante en la economía del contrato, superior al 5 por ciento del importe certificado en 2021, con el límite del 20 por ciento del precio de adjudicación. El artículo 8 establece dos métodos para el cálculo de la revisión extraordinaria, en función de si el pliego contiene o no fórmula de revisión.

A su vez, el artículo 9 regula el procedimiento para, a instancias del contratista, activar la aplicación de este régimen especial de revisión, que incluirá la propuesta del órgano de contratación, alegaciones de la contrata y resolución, que se entenderá desestimatoria de no dictarse en el plazo de un mes desde la solicitud del empresario. El artículo 10, en fin,

Código Seguro De Verificación	Dc3Vmlmse8no9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	09/12/2022 11:36:57
	Maria Rosario Tamayo Lorenzo	Firmado	07/12/2022 12:24:23
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	07/12/2022 11:49:56
Observaciones		Página	2/3
Liri De Verificación	https://www.firma.algebondes.org/2Da2Mmlmge0ne0THggHavGr		





prevé las condiciones para efectuar el pago de la cuantía en que se cifre esta revisión extraordinaria de precios, su aplicación en la certificación final de obra, la repercusión del importe resultante al subcontratista, si lo hubiere y la elaboración y aprobación de un nuevo programa de trabajo, adaptado a las condiciones actuales de la obra. Los acuerdos en aplicación de ese régimen excepcional son inmediatamente ejecutivos.

Segundo: en cuanto al órgano municipal competente para decidir acerca de la aplicación del régimen descrito en el ayuntamiento y su sector público, aquel será la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local- desarrollo de la gestión económica- y por la disposición adicional segunda, número 4, LCSP, en tanto órgano de contratación en los municipios de gran población.

Por tanto, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, y vistos los informes obrantes en el expediente, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y por la Disposición adicional segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Acordar lo siguiente:

Primero: Declarar aplicables en el ayuntamiento de Alcobendas y en su sector público institucional las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras contenidas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022 y, recientemente, en la Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se amplía el número de materiales a considerar para el cálculo del umbral del impacto directo y relevante en la economía de esos contratos de obras.

Segundo: Este acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en la página web municipal y en su tablón de edictos."

Sometido el asunto a votación, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de los señores asistentes, acuerda aprobar la Propuesta de Resolución anteriormente transcrita."

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente de conformidad con el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alcobendas, en la fecha abajo señalada.

V°B°
ALCALDE PRESIDENTE CONCEJAL-VICESECRETARIA
Fdo.: Aitor Retolaza Izpizua Fdo.: Mª Rosario Tamayo Lorenzo

Código Seguro De Verificación	Dc3Vmlmse8no9THqaUavGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aitor Retolaza Izpizua	Firmado	09/12/2022 11:36:57
	Maria Rosario Tamayo Lorenzo	Firmado	07/12/2022 12:24:23
	Maria Pilar Urieta Villar	Firmado	07/12/2022 11:49:56
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?Dc3Vmlmse8no9THqaUavGw==		

